

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SALAMINA - MAGDALENA

Salamina Magdalena, diciembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

INFORME DE SECRETARIA - En la fecha para informar al despacho que allego demanda de sucesión seguida por **AURISTELLA MUÑOZ YEJAS**, a través de apoderado judicial, donde es causante **HIDALIDES DEL CARMEN YEJAS PABON**.

Ordene,

ALFONSO CERA AGUIRRE

Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL SALAMINA MAGDALENA, diciembre quince (15) de Dos Mil Veintiuno (2021).

ASUNTO: SUCESION INTESTADA.

CAUSANTE: HIDALIDES DEL CARMEN YEJAS PABON.

DEMANDANTE: AURISTELLA MUÑOZ YEJAS.

RAD. 2021-00010

Una vez visto el informe secretarial que antecede y examinada la demanda de la referencia se,

CONSIDERA:

Que habiéndose examinado la presente demanda de sucesión, acudiendo a preceptos regulados en arts. 82, 83, 84, 87, 89, 90, 487 y s.s. del Código General del Proceso, así como en las nuevas disposiciones del Decreto 806 de 2020, y demás normas concordantes y complementarias. En el contenido de la demanda lo que se pretenda debe ser expresado con precisión y claridad.

Observa el despacho que la demanda adolece de requisitos para su admisión contenidos en el Decreto 806 del 2020, dictadas por el Gobierno Nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica; por lo cual el actor deberá manifestar en la demanda lo siguiente:

- En el poder deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, requisito este que no se cumple en el poder aportado a la demanda, por lo tanto, deberá cumplirse con este requisito, conforme se establece en el inciso 2 del artículo 5 del decreto 806 de 2020.

- El deber de manifestar si al momento de presentar la demanda, se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y sus anexos a los demandados, en caso afirmativo deberá acreditarlo (art 6, inciso final decreto 806 de 2020).

Las anteriores falencias deben ser subsanadas por el actor, debido a la importancia que revisten para el cabal desarrollo del proceso.

Por lo tanto, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa del presente proveído el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de Sucesión seguida por **AURISTELLA MUÑOZ YEJAS**, y causante **HIDALIDES DEL CARMEN YEJAS PABON**, por lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En virtud de lo establecido en el artículo 90 del C.G. del P., inadmitase la presente demanda y concédase el término de 5 días para que subsanen las observaciones señaladas, so pena de rechazo.

TERCERO: Tener como apoderado judicial de la parte demandante, al Dr. **GERMAN MARCHENA LOZANO**, de conformidad al poder allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



WILFRED JOSE SANTRICH ABELLO